



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-827/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REQUIÉRASE** al apoderado del extremo activo para que se sirva de complementar/aclarar la solicitud allegada mediante correo electrónico adiado 14 de marzo, toda vez que en el asunto del mismo se denota la existencia de dos memoriales, de los cuales solo fue aportado uno, en este caso las constancias de notificación del accionado.

Asimismo, y de conformidad con los deberes que le asisten como parte, se le insta para que continúe con el ciclo notificadorio del aquí demandado **FLORENCIO RODRÍGUEZ**, máxime cuando consultada la página ADRES se constató que el accionado hizo parte de **HUMANA VIVIR S.A – E.P.S**, misma que a la fecha se encuentra liquidada.

Es menester poner de presente que las comunicaciones remitidas al demandado deben encontrarse ajustadas a derecho, esto es, de acuerdo a las disposiciones legales del artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **72** QUE SE  
FIJÓ EL DIA: 05 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander